



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500638141



20155500638141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA
CORREGIMIENTO DE LA LOMA EL PASO
EL PASO - CESAR**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20351** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA 2012 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 20351 DEL 30 SEP 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución Especial) vigencia 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1"

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

en ejercicio de las facultades legales que le confieren los numerales 3 (modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001) y 8 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 expedidas por el Superintendente de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, es función de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley.*"
2. Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, es función de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad en todos los niveles.*"
3. Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1 de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, "*cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*"
4. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2° de la Ley 1ª de 1991, así:

"Ampliase el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados. (Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-218 de 2015).

RESOLUCIÓN No. **- 2 0 3 5 1** Del **30 SEP 2015**

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución Especial) vigencia 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con **NIT. 824.002.625-1**"

5. Que en vigencia de los artículos 27 de la Ley 1 de 1991 y 89 de la Ley 1450 de 2011, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-218 de 2015, declaró la exequibilidad de la ampliación del cobro de la tasa de vigilancia a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento, contenida en el artículo 89 de la mencionada ley.
6. Que como consecuencia de la anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes lo realizaron de forma incompleta o no realizaron pago alguno. Para el efecto, es necesario aplicar las fórmulas determinadas por el Ministerio de Transporte, toda vez que las resoluciones expedidas por dicha cartera gozan de presunción de legalidad. Así mismo, tanto la obligación de pago como el incumplimiento del mismo, constituyen situaciones jurídicamente consolidadas antes de la expedición de la Sentencia C-218 de 2015 y de la expedición de la Ley 1753 de 2015.
7. Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaría General *"la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la Tasa de Vigilancia."*
8. Que en virtud del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 13074 del 5 de septiembre de 2014 de la Supertransporte, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Recaudos (el cual depende de la Secretaría General), *"Preparar y proyectar las resoluciones en los casos de incumplimiento, respecto de las autoliquidaciones y pago de la Tasa de Vigilancia."*
9. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012, aclarada mediante Resolución 9425 del 27 de diciembre del mismo año, el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la Tasa de Vigilancia, estableciendo en su artículo 4° que *"Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."*
10. Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 10225 del 23 de Octubre de 2012 fijó en su artículo segundo la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2012, en el 0.1% de los ingresos brutos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de cada vigilado.
11. Que mediante Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal de 2012; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia los vigilados deben tomar como base el total de los ingresos brutos de la actividad supervisada obtenidos en el año 2011 y aplicarle el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte.
12. Que mediante Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012 de esta Superintendencia, se estableció como fecha límite para el pago de la Tasa de Vigilancia vigencia 2012 el día 30 de noviembre de 2012, fecha que fue modificada mediante Resoluciones 8372 del 29 de

RESOLUCIÓN No. - 20351 Del 30 SEP 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución Especial) vigencia 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1"

noviembre, 8551 del 7 de diciembre y 9090 del 19 de diciembre, todas de 2012, estableciéndose en esta última como fecha límite de pago el día 28 de diciembre de 2012.

13. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida a esta entidad por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1, obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 por valor de \$132.608.000, se liquidó la Tasa de Vigilancia en la suma de \$132.608 para la vigencia 2012.
14. Que el incumplimiento en el pago de la Tasa de Vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta la fecha efectiva de pago, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
15. Que por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de la tasa de vigilancia vigencia 2012 que corresponde pagar a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** como consecuencia del incumplimiento en el pago de la misma dentro del término establecido por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Liquidar la Tasa de Vigilancia vigencia 2012 correspondiente al 0.1% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$132.608
Intereses de mora causados al 17/09/15	\$106.716

ARTÍCULO 2. Ordenar a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1, efectuar el pago por la suma de \$132.608 más los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la tasa de vigilancia que esta Resolución ordena, más los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva de pago, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo o cheque de gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042, a través de los siguientes medios:

- a. **PSE:** ingresando por la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, a través del sistema TAUX.
- b. **Código de Barras:** ingresando por la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, a través del sistema TAUX, que emitirá el recibo con código de barras para ser pagado en las oficinas del Banco de Occidente.

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución Especial) vigencia 2012, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1"

El pago deberá registrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo en el aplicativo TAUX de la página web de esta Superintendencia, opción "Tasa Vigilancia", "Registrar Pago".

ARTÍCULO 3. Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO 5. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA** identificada con NIT. 824.002.625-1, domiciliada en la **CORREGIMIENTO DE LA LOMA - EL PASO de EL PASO - CESAR**; así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Secretaria General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los - 20351 30 SEP 2015


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Secretaria General

Revisó: Luz Elena Caicedo - Coordinadora Grupo de Recaudo (e) y Maria Isabel Morales Campo - Asesora del Despacho
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Caicedo - Coordinadora Grupo de Recaudo (e)
Proyectó: Carolina Arbeláez M. - Abogada Grupo de Recaudo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500617651



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA
CORREGIMIENTO DE LA LOMA EL PASO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20351 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA 2012 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\60258391_2015_10_01_08_56_38.odt

